

COS&A
CONSULTORES

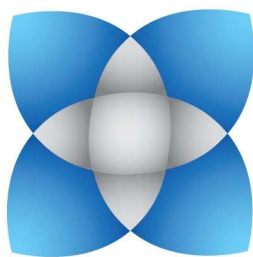
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3525

Precisiones sobre el decreto 1242/2013 a fin de practicar las retenciones a partir del mes de septiembre de 2013:

- El incremento de las deducciones previstas para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengado entre los meses de enero y agosto del año 2013, no supere los \$ 15.000, implica que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero.
- Aquellos agentes de retención que abonen las remuneraciones en el mes de septiembre de 2013 con una liquidación de haberes ya confeccionada anteriormente deberán generar una liquidación adicional para devolver el impuesto retenido en exceso.
- Para determinar los segmentos en los que encuadra cada trabajador se deberán tomar las remuneraciones mensuales, normales y habituales, entendiéndose como tales aquellas que correspondan a conceptos que se hayan percibido como mínimo durante al menos 6 meses entre enero y agosto de 2013. Cuando no se hayan devengado remuneraciones y/o haberes en la totalidad de los meses de enero a agosto de 2013, se considerarán los conceptos que se hayan percibido, como mínimo, en el 75% de los meses involucrados.
- En los casos de sujetos que comiencen a percibir remuneraciones o haberes previsionales a partir del mes de septiembre de 2013, sin que hubiere existido otro empleo y/o cobro en el año fiscal, deberán quedar encuadrados tomando como parámetro las remuneraciones de dicho mes. En el caso, de tratarse de un mes incompleto, el importe deberá mensualizarse.

Aplicación: para reglamentar el incremento de las deducciones personales y el mínimo no imponible, aplicable a determinadas remuneraciones que se paguen a partir del 01/9/2013

A los fines de la determinación de la retención dispuesta por la resolución general 2437, sus modificatorias y complementarias, los agentes de retención deberán computar en cada mes calendario, con relación a los sujetos aludidos en el artículo 5



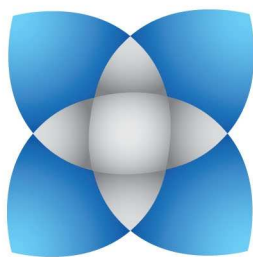
COS&A
CONSULTORES

del decreto 1242/2013¹ y respecto de las remuneraciones que se perciban a partir del 1 de septiembre de 2013, los importes que para cada caso se indican a continuación:

Concepto deducible	Importe de la deducción mensual \$
Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]:	1.555,20
Cargas de familia [art. 23, inc. b)]	
1. Cónyuge:	1.728,00
2. Hijo:	864,00
3. Otras cargas:	648,00
Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]:	7.464,96

Art. 6 - La retención dispuesta por la resolución general 2437, sus modificatorias y complementarias, a practicar a los sujetos aludidos en el artículo 6 del decreto 1242/2013² - cuyas remuneraciones brutas y/o haberes mensuales superen la suma de pesos quince mil (\$ 15.000)-, y respecto de las remuneraciones que se perciban a partir del 1 de setiembre de 2013, se determinará computando en cada mes calendario, los importes que para cada caso se indican a continuación:

Concepto deducible	Importe de la deducción mensual \$
Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]:	1.684,80
Cargas de familia [art. 23, inc. b)]	
1. Cónyuge:	1.872,00
2. Hijo:	936,00
3. Otras cargas:	702,00
Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]:	8.087,04



COS&A
CONSULTORES

¹ Decreto 1242/2013

Art. 5 - Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengado entre los meses de enero a agosto del año 2013, no supere la suma de veinticinco mil (\$ 25.000).

² Decreto 1242/2013

Art. 6 - Las deducciones establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 23 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se incrementarán en un treinta por ciento (30%) cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 79 de dicha ley, cuyos beneficiarios sean empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que viven en las Provincias y, en su caso, Partido a que hace mención el artículo 1 de la ley 23272 y su modificación.